

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ACTUALMENTE PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 28/07 ELSA STETTNER VS. ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, PPN.

Con fundamento en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido y consideraciones de la resolución que declaran infundado el procedimiento de queja, al tenor de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

El citado procedimiento fue iniciado por la ciudadana Elsa Stettner, quien denunció que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, acreditó gastos por \$60,000.00 realizados supuestamente durante su campaña política al senado de la república en dos mil seis, señalando que sólo recibió \$10,000.00 y que desconoce diversas erogaciones presentadas por el otrora partido en el informe referido.

Ahora bien, la ciudadana repudió diversos documentos presentados por el Partido denunciado en el referido informe. Al respecto, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades inquisitivas realizó diversos requerimientos tanto a autoridades como a las personas vinculadas con la documentación presentada.

Así tenemos que el proyecto, en la página 26, incisos 7) y 8) se sostiene lo siguiente:

“ [...]

7) Por último, respecto de los REPAP números 144 y 267, por \$4,500.00, cada uno, cuyos beneficiarios son Gerardo Agraz Garza y Miguel Ángel Castillo, aun cuando manifestaron no haber recibido

cantidad alguna por parte del otrora partido, no han ratificado su dicho ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

8) Respecto a un monto de \$580.00, amparado en una bitácora de gastos menores en viáticos y pasajes, a nombre de Miguel Ángel Castillo, éste manifestó no haber recibido dicha cantidad.

Así las cosas, no debe soslayarse que los hechos materia del presente procedimiento son objeto de la averiguación previa B/2375/2009, cuya denuncia no ha sido ratificada por la quejosa, no ha comparecido a declarar, no ha presentado pruebas adicionales y tampoco han comparecido a declarar los C.C. Gerardo Agraz Garza y Miguel Ángel Castillo, aun cuando la denuncia inicial data del año dos mil siete.

[...]"

Disiento del criterio de la mayoría porque no comparto los razonamientos señalados en los numerales 7 y 8, pues considero que, a partir de las manifestaciones expresadas por los ciudadanos Miguel Ángel Castillo y Gerardo Agraz Garza generan la presunción de que el otrora partido, no reportó con veracidad, determinados montos, en el informe de campaña de dos mil seis, relativo a los gastos de la entonces candidata a la Senaduría de la República, la C. Elsa Cristina Stettner Terrazas. Aunado a lo anterior, el denunciado no aportó elementos de prueba que desvirtuaran las afirmaciones de los ciudadanos que desconocieron los documentos materia de la controversia.

No obsta a lo anterior, que los hechos materia del presente procedimiento sean objeto de la averiguación previa B/2375/2009, cuya denuncia no ha sido ratificada por la quejosa. Tampoco, que en dicha averiguación previa no hubieran comparecido a declarar los C.C. Gerardo Agraz Garza y Miguel Ángel Castillo, ya que las actuaciones realizadas por esta autoridad no están vinculadas con la citada averiguación previa, como se razona en el proyecto.

En este sentido, no debemos olvidar los criterios que este Consejo General ha emitido. Por ejemplo, en el procedimiento oficioso clave P-CFRPAP 30/04 VS.

PVEM, que tuvo por objeto determinar con certeza el destino de los recursos erogados en REPAP'S, resuelto en la sesión del 27 de noviembre de dos mil nueve, resolvimos entre otras cosas, tomando como base información obtenida a través de la declaración de las personas involucradas.

Así, nos generó convicción el hecho de que 128 personas negaron haber participado en alguna actividad relacionada con el partido político, tales como fungir como representantes generales, representantes ante mesas directivas de casilla o alguna otra actividad vinculada con el proceso electoral federal de dos mil tres y por tanto, señalaron que no recibieron gratificación alguna por el instituto político de referencia.

A mayor abundamiento, el procedimiento con clave P-CFRPAP 56/07, aprobado en la sesión ordinaria del 28 de abril del presente año, fue declarado **FUNDADO**, al no haberse justificado egresos a través de la figura de 5 REPAP'S que ascendieron a \$28,750.00. En dicho asunto, también se tomó declaración a la persona a quien supuestamente se expidieron dichos recibos, los cuales desconoció y afirmó que no reconocía la firma.

Por lo anterior y en congruencia con las constancias que obran en el proyecto y lo resuelto en asuntos anteriores, considero que las contestaciones a los requerimientos realizadas por los ciudadanos C.C. Gerardo Agraz Garza y Miguel Ángel Castillo son suficientes para considerar que el otrora partido político no reportó con veracidad la cantidad de \$5,080.00 (Cinco mil ochenta pesos 00/100 m. n.) y por lo tanto el procedimiento debe declararse **parcialmente fundado**, imponiendo una sanción consistente en una amonestación pública, con la consecuente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha sanción, considerando el actual estado de las finanzas del Partido Socialdemócrata en liquidación, en el sentido de que existen adeudos derivados de créditos laborales y fiscales mayores al capital con el que se cuenta para hacerles frente, imponer una sanción pecuniaria tendría como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que, como se ha sostenido en diversos procedimientos, es contrario a su finalidad.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de la resolución.